



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 82 C.M. 2016-01327

Visto el poder especial que milita a folio 157 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, como apoderada de la parte demandante cesionaris, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 JUN 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 82 C.M 2019-01203

En atención a la solicitud que antecede (fl. 135), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

23 JUN 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2019-01203

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone decretar:

Se decreta el embargo del valor del canon de arrendamiento que percibe el demandado Miguel Garrido Maldonado del contrato de arrendamiento suscrito con el señor Héctor Fernando Ibáñez Niño por el inmueble ubicado en la kr. 13B No. 16187 casa 57 Conjunto residencial quintas de zaragoza.

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$70.038.092.00.

Una vez elaborado el oficio hágase entrega al apoderado del actor para el trámite pertinente, dejando las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 54 C.M 2019-01203

En atención a la solicitud que antecede (fl. 135), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

23 JUN 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 74 C.M. 2017-00917

Agréguese a los autos el documento obrante a folio 80 mediante el cual el apoderado de la parte actora otorga autorización a Claudia Esperanza Zapata León como dependiente judicial y téngase en cuenta para lo pertinente.

De otro lado, dando alcance al escrito que obra a folio 82, se ordena REQUERIR a la Policía Nacional SIJIN a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio 000638-18 del 07 de marzo de 2018 mediante el cual se ordena la aprehensión del vehículo de placas HCL-489, radicado el día 06 de agosto del mismo año. **Líbrese comunicación.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado y hágase entrega del mismo a la parte actora dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

2 3 JUN 2022 Por anotación en estado N° 101
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 45 C.M. 2017-00506

El oficio No. OOECM-0522SR-9585 del 31 de mayo hogaño proveniente del Juzgado 17 de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y el escrito de Cámara y Comercio obrante a folios 22 y 24 del cuaderno de medidas cautelares, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 JUN 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M. 2017-00168

Visto el poder especial que milita a folio 151 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 JUN 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2017-00870

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Tener en cuenta al Fondo Nacional de Garantías (FNG) como subrogatario demandante en la suma de **\$31.160.904.00** (respecto al pagaré No. **8300895130**) de conformidad con lo indicado en el escrito visible a folios del 102 (art. 1670 C.C.).

2.- Por otro lado, **se acepta la cesión del crédito**, que se hace a favor de **Central de Inversiones S.A. – CISA**, por parte del **Fondo Nacional de Garantías - FNG**, razón por la cual **se reconoce como cesionaria demandante**.

En lo sucesivo, téngase a **Central de Inversiones S.A. – CISA**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

3.- Visto el poder especial que milita a folio 87 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado **CARLOS ARTURO ARIZA MARÍN**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2017-00870

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en los Bancos BANCOLOMBIA, OCCIDENTRE y BBVA relacionados por el apoderado actor en su petitoria. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$124'848.800.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRANCH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 16 C.M. No 2018-1048

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$53.816.677,94 con corte al 10 de diciembre de 2020**

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 JUN 2022
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 20 C.M. No 2019-0246

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$149.505.703,83 con corte al 30 de enero de 2022**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

23 JUN 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 39 C.M. No 2017-0032

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$28.382.126,18 con corte al 28 de febrero de 2022**

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 JUN 2022
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M. 2017-01363

En atención a la liquidación del crédito arimada por la parte actora, no se tendrá en cuenta en razón a que no fueron liquidados mes a mes los intereses de mora respecto de las cuotas causadas y no pagadas, así como tampoco se advierte la forma en que fueron imputados los abonos allí informados, aunado que los valores allí consignados corresponden a costas procesales.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 ibídem se requiere a la parte demandante a fin de que rehaga la liquidación del crédito, de modo que se refleje mes a mes la forma en que fueron liquidados los intereses de mora tanto del capital insoluto como de las cuotas causadas y no pagadas y para que de existir abonos se imputen en debida forma los mismos a la obligación, para lo cual deberá atender a las fechas en que se materializaron y de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 401 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 51 C.M. 2018-00635

De las liquidaciones de crédito que militan a folios 56 del cuaderno principal, por secretaría córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibídem*, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 JUN 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 2 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 86 C.M. No 2019-0482

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$6.732.514,27 con corte al 30 de noviembre de 2021.**

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 12 3 JUN 2022
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2019-00306

Por secretaria requiérase al Jugado de origen a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de noviembre de 2021 y comunicado mediante oficio O-1221-2336 del 3 de diciembre del mismo año, en el sentido de realizar de manera inmediata la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

De la liquidación de crédito que militan a folios 97 a 114 del cuaderno principal, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

83



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 80 C.M. No 2019-0927

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$6.335.825.31 con corte al 15 de febrero de 2022**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 JUN 2022
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J06 C.M. No 2018-0248

Atendiendo la petición elevada por la parte actora, por secretaría requiérase mediante oficio al Pagador del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional para que informe el trámite impartido al oficio No 1008 de Mayo de 2018 el mismo que fuera radicado en la entidad, tal como se acredita en el folio 7. De igual manera remítase copia digitalizada del carnet de notificación de la señora Norma Barrera Sánchez, el cual fuera solicitado por el Jefe de Grupo de Información y Consulta Área de Archivo Central de la Policía Nacional a fin de acatar la medida comunicada.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al pagador para lo de su cargo, del trámite surtido infórmese a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 JUN 2022
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2016-00681

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **JOAQUIN VENGOECHEA MORALES**, por parte de NHP Consultores Asociados S.A.S., razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a **JOAQUIN VENGOECHEA MORALES** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

22 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 18 C.M. No 2016-0839

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición atrás mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 18 de febrero de 2020 [fol 113], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 06 de junio de 2019 al 07 de marzo de 2022. Igualmente se aplicarán los abonos siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 13.531.394,17** con corte al **07 de marzo de 2022**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 JUN 2022
Por anotación en estado N° 791 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO

113



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 22 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 48 C.M. No 2016-0583

✿ Estando el proceso al despacho a fin de disponer lo referente a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y toda vez que la parte demandada formula objeciones a la misma, y allega liquidación alternativa, se hace necesario impartir el tramite correspondiente a la misma.

En consecuencia con lo anterior, se requiere a la secretaria a fin de que imparta el trámite correspondiente a la misma, de conformidad con lo establecido en el No2 del Art 446 del C.G.P.

Proceda la oficina de4 apoyo de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO

23 JUN 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 20 C.M. No 2017-0196

El certificado de Cámara y Comercio de la parte actora, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, revisado el mismo certificado se constata que la entidad demandante se encuentra en liquidación por lo anterior, se insta al profesional del derecho de estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 18 de febrero de 2022, para lo cual deberá efectuar la notificación a la dirección reportada en el certificado.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 JUN 2022
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

102



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 70 C. M. No 2019-0681

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición atrás mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

Para el caso en concreto se torna necesario modificar la estimación allegada, por cuanto se están incluyendo en la liquidación un valor diferente como capital correspondiente al canon del mes de enero de 2017, acorde con lo dispuestos en la orden de apremio. Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada:

	Cánones	Cuota Administración
Enero 2017	\$2.451.210,00	\$562.000,00
Febrero 2017	\$2.514.604,00	\$562.000,00
Marzo 2017	\$2.514.604,00	\$562.000,00
Abril 2017	\$2.514.604,00	\$562.000,00
Mayo 2017	\$2.514.604,00	\$562.000,00
Junio 2017	\$2.514.604,00	\$562.000,00
Agosto 2017	\$2.514.604,00	\$562.000,00
	\$17.538.834,00	\$3.934.000,00
TOTAL	\$21.472.834,00	

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$21.472.834,00** con corte al **15 de marzo de 2022**.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 JUN 2022
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 36 C.M. No 2018-0533

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito ACUMULADO** aportada por el extremo demandante por valor **\$4.003.766,00 con corte al 28 de febrero de 2022.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 JUN 2022
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M. 2017-01334

Del avalúo del automotor objeto de cautela (fl. 37) se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

23 JUN 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M. 2017-01334

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fls. 34 y 35) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA S.A.S. en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

23 JUN 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 12 2 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 C.M. 2017-00217

En punto a la solicitud que antecede (fl. 39) y una vez verificada la respuesta de la Policía Nacional, se hace necesario REQUERIR a la entidad a fin de que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en auto de fecha 30 de marzo de 2017 y comunicado mediante oficio 2134 del 11 de mayo del mismo año, en el sentido de embargar y retener el 50% de la pensión que devengue la ejecutada MARTHA ISABEL DE LA ROSA MERCADO, conforme lo estipula el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en tanto la acá demandante es una Cooperativa legalmente autorizada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley. Oficiese indicando nombre, apellido y numero de documento de las partes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda

Secretario

314



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 32 C.M. No 2016--1072

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición atrás mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro. Adicionalmente no se incluyeron los abonos efectuados por los demandados.

Debe tenerse en cuenta que la liquidación debe hacerse por cada uno de los numerales ordenados en el mandamiento de pago, y a los valores imputar que haya lugar aplicarles los abonos efectuados. Por lo anterior el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 29 de agosto de 2018 [fol 88], partiendo de los capitales liquidados y tasar sobre estos los intereses de mora causados desde el 18 de julio de 2018 al 11 de enero de 2022

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **i) Capital Numeral 1 del M.P. \$395.058,20; ii) Capital Numeral 2 del M.P. \$1.729.687,61; ii) Capital Numeral 4 del M.P. \$7.049.277,78; iv) Capital Numeral 5 del M.P. \$6.491.423,48; v) Capital Numeral 6 del M.P. \$3.933.431,75; vi) Capital Numeral 7 del M.P. \$1.397.711,13; vii) Capital Numeral 8 del M.P. \$3.600.168,89,; viii) Capital Numeral 9 del M.P. \$2.322.397,59. TOTAL \$26.919.156,43 con corte al 11 de enero de 2022, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 JUN 2022
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

2

315



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 32 C.M. No 2016--1072

En punto del escrito que antecede, el juzgado dispone:

Reconoce al profesional **Helman Javier Gómez Gamez** como mandatario del demandado Edwar Jimmy Ospina en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 235.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 JUN 2022
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 19 P.C.C.M 2018-01082

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada SILVA ATUESTA DEISY devengue como empleada de ALCOBRO S.A.S.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 4.000.000.00 M/cte.

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 01 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 71 C.M. 2017-01101

El oficio No. OCCES22-AM1213 de fecha 3 de marzo hogaño proveniente del Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá visto a folio 47 del cuaderno de medidas cautelares mediante en el cual se informa que no es procedente tener en cuenta el embargo de remanentes por cuanto ya obra en el expediente medida cautelar similar, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la actora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 15^a de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

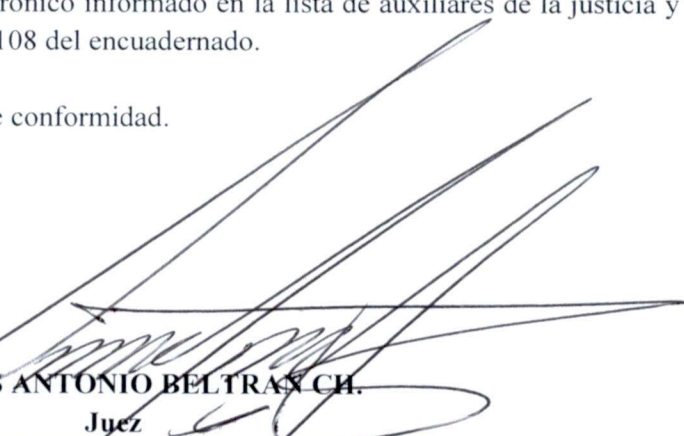
Ref. J 18 C.M. 2005-01038

Vista la petitoria allegada por la parte actora – fl. 216-, por secretaria REQUIERASE a al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S., a fin de que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, realice las manifestaciones pertinentes frente a la designación, como secuestre, realizada mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021 (fl. 210).

Comuníquese al correo electrónico informado en la lista de auxiliares de la justicia y descrito en el acta que milita a folio 108 del encuadernado.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 101
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2016-00708

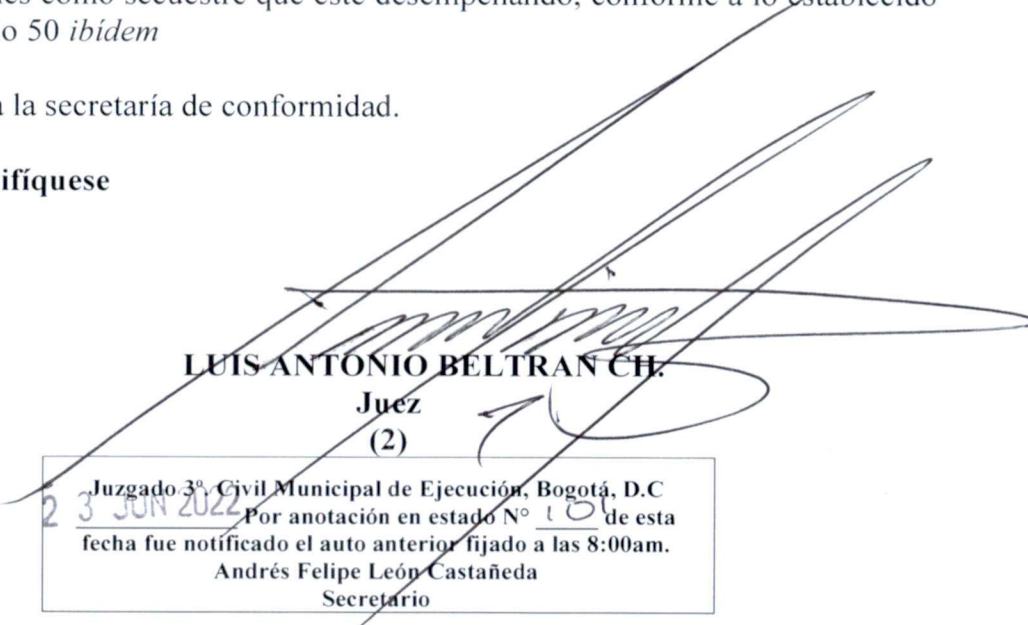
Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fls. 61 y 62) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 181 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

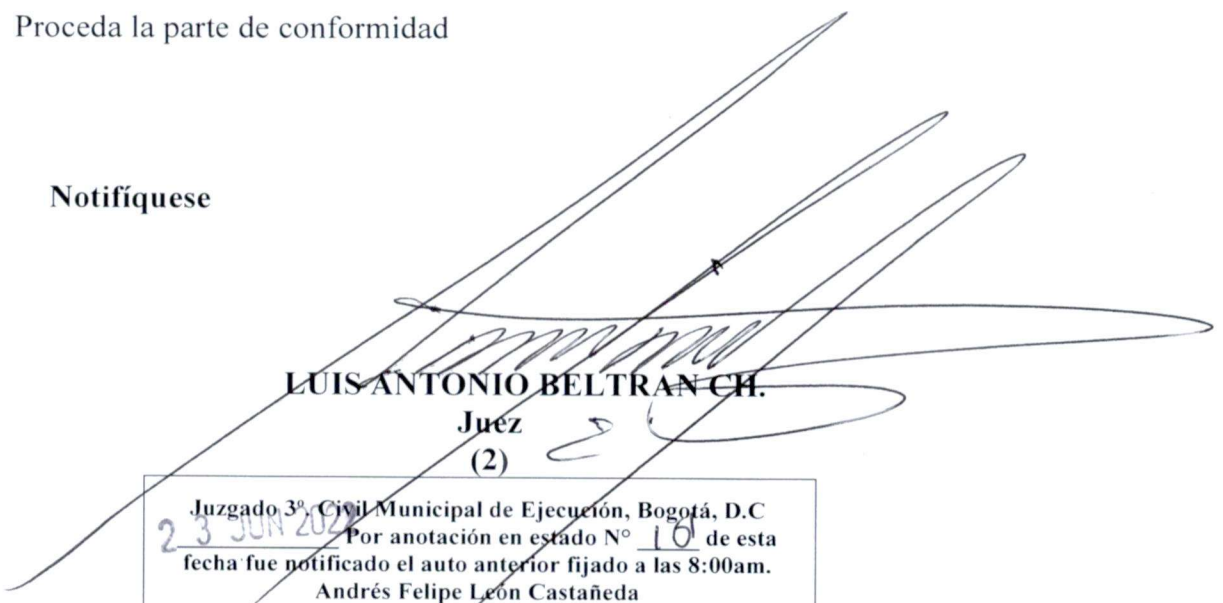
Ref. J 66 C.M 2016-00708

La documental allegada a folios 91 a 95 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Previo a dar trámite a la petición allegada por la parte actora (fl. 96 y 97), se hace necesario requerir a la misma para que allegue liquidación de crédito actualizada de conformidad con los parámetros establecidos en el art 446 del C.G.P., como quiera que la aprobada por el despacho data del año 2017.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

71



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 26 C.M 2018-00668

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada ERIKA ALEMÁN PÁEZ devengue como empleada de INTERNACIONAL DE PISCINAS S.A.S

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 15.500.000.00 M/cte.

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2011-00834

Niéguese por improcedente la solicitud de revocatoria de poder que antecede en atención a que una vez verificado el expediente no se evidencia poder radicado y por ende no hay providencia mediante la cual se le reconozca personería a la Doctora Lida Paola Ardila Holguín, tan solo se observa una autorización para revisar el expediente, solicitar y recibir copias del mismo, actuación tal que no requieren pronunciamiento del Despacho.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



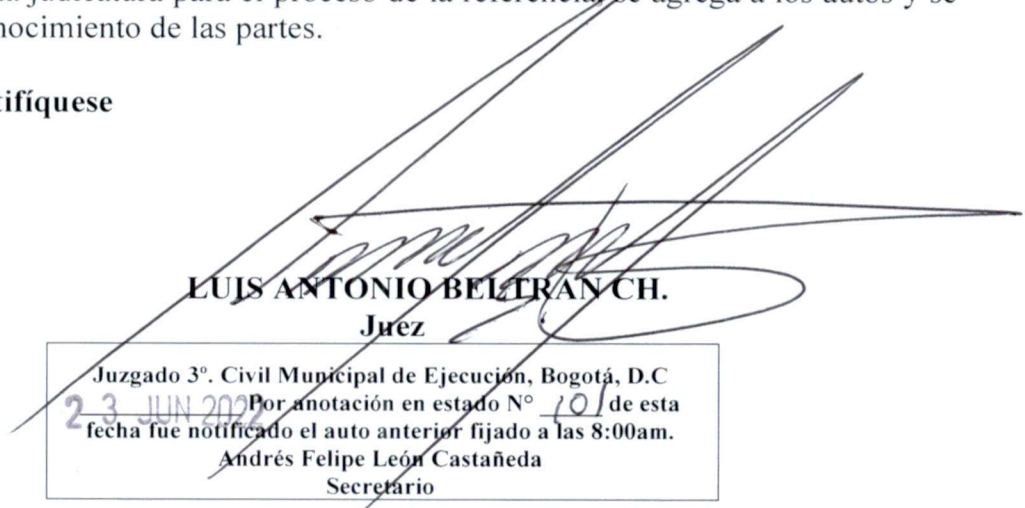
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 36 C.M. 2008-00926

El oficio No. OOECM-0222JC-9066 de fecha 17 de febrero hogaño proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá visto a folio 61 del cuaderno de medidas cautelares mediante en el cual se informa que el proceso 11001-40-03-036-2008-00926-00 termino por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó levantar el embargo de remanentes que cursa en esta judicatura para el proceso de la referencia, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 C.M 2017-01476

En punto de lo solicitado, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio de embargo No. OOECM-0222DR-1514, conforme al escrito allegado por la parte demandante -fl.54 -, del cuaderno de medidas cautelares.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades financieras respectivas, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 12 2 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 42 C.M 2014-00612

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado ALBEIRO ANTONIO LÓPEZ VALENCIA, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las entidades financieras relacionas a folio 36 del cuaderno de medidas cautelares. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$248.303.938.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



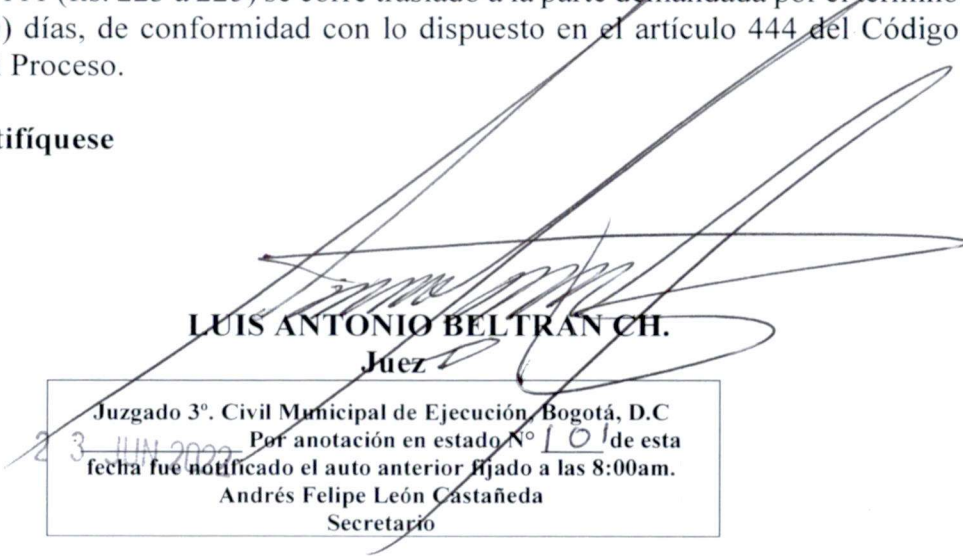
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 75 C.M. 2016-01451

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20031111 (fls. 223 a 225) se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

48



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

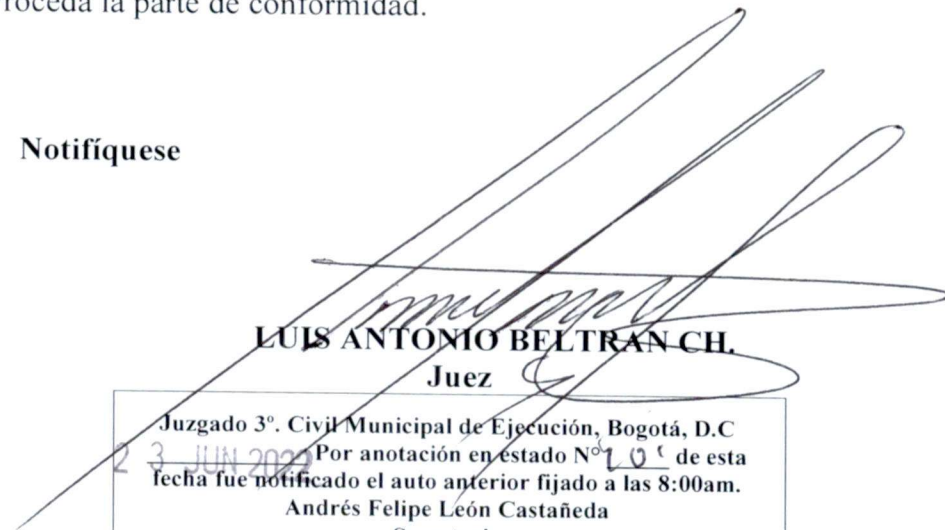
Ref. J 19 C.M 2019-00167

NIÉGASE la renuncia al poder que antecede (fls. 178 y 179), en razón a que no fue acompañada del envío de la comunicación a su poderdante en tal sentido, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, cuya carga es del togado y no del Despacho, para lo cual, por secretaría oficiase al apoderado del extremo demandante a fin de que allegue en debida forma su petición.

De otro lado, en atención al poder allegado a folio 40 del encuadernado, se requiere al Representante Legal de Services & Consulting S.A.S., a fin de que acredite la calidad en la que actúa la entidad dentro del proceso en tanto verificadas las documentales del expediente no se observa que sea parte en el mismo.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 C.M. 2011-00151

En atención al poder memorial visto a folios 138 a 150 de la encuadernación se reconoce personería a la abogada JULIETH MAYERLY ABRIL HARNÁNDEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 *ejusdem*, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 *ibídem*.

En consecuencia, el poder conferido a LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ, se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

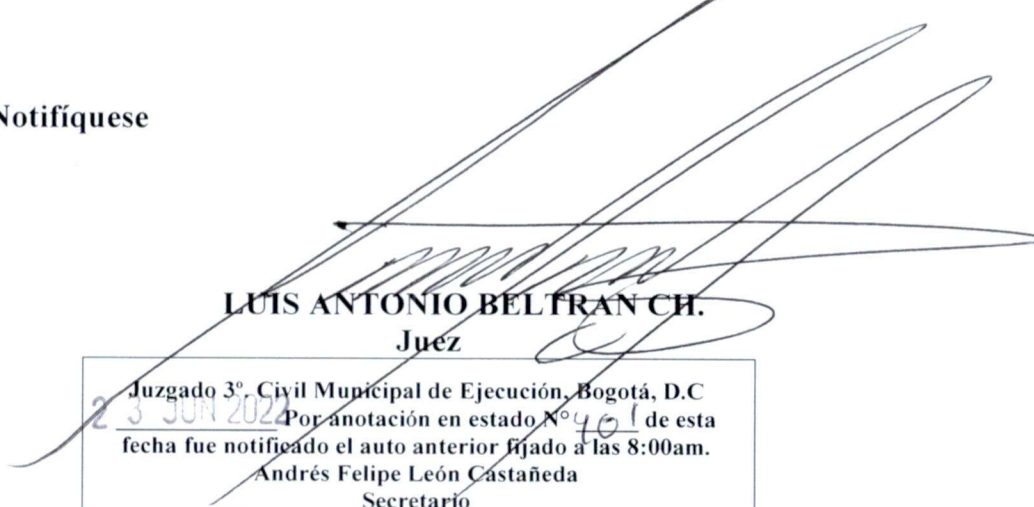
Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2017-00449

Atendiendo al escrito visto a folios 75 a 81 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 401 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M 2016-1440

Atendiendo al escrito visto a folios 90 a 97 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 65 C.M. No 2019-1607

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$49.996.154,86** corte al 31 de enero de 2022.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 JUN 2022
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

08



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 2 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 85-C. M. No 2017-1525

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición atrás mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

Para el caso en concreto se torna necesario modificar la estimación allegada, por cuanto se están incluyendo en la liquidación rubros diferentes a los dispuestos en la orden de apremio. Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada acorde con lo dispuesto en providencias del 06 de diciembre de 2019 [fol 44] y 30 de septiembre de 2021 [fol 30]

CAPITAL	
Saldo Canon de arrendamiento	\$6.113.700,00
Clausula Penal	\$4.020.600,00
Costas Aprobadas 23 abril de 2019	\$489,632,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$10.623.932,00

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$10.623.932,00** con corte al **09 de marzo de 2022**.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELFRAN CH.

Juez

Juzgado 3°, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

23 JUN 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 3 C.M 2006-00839

Procedente la solicitud que obra a folio 270 del cuaderno de medidas cautelares, de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres – excepto vehículos automotores y establecimientos de comercio que de propiedad del demandado Gustavo Garzón Moreno, se encuentren en la dirección suministrada en la petitoria que precede o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Téngase en cuenta que se designó como secuestre a LEXCONT LTDA de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000, cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Librese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Librese comisorio con los insertos del caso.

La anterior medida límitese a la suma de \$2.000.000.00 Ofíciase

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio a **la parte demandante** a través del correo institucional, a fin de que proceda a su diligenciamiento, ante la autoridad respectiva, dejando constancia de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 JUN 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

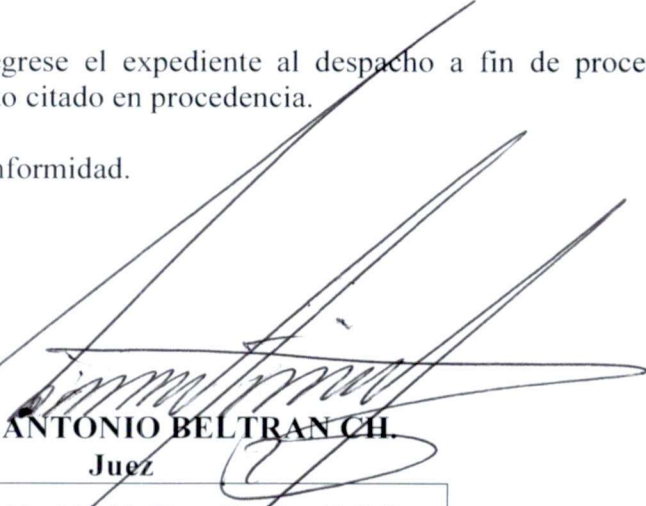
Ref. J 62 C.M. 2016-00217

Las escrituras públicas 2587 y 3956 de la Notaría 33 del Circulo de Bogotá que militan a folios 139 a 275 del encuadernado, se agrega a los autos, y queda en conocimiento de las partes para los fines indicados en el auto de fecha 10 de febrero de 2022, visto a folio 137.

En firme este proveído regrese el expediente al despacho a fin de proceder conforme a lo dispuesto en el auto citado en procedencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)



Ref. J 66 C.M 2010-01069

En punto de lo solicitado, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio de embargo No. 34460, conforme al escrito allegado por la parte demandante –fl.47 -, del cuaderno de medidas cautelares.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

Se decreta embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las entidades financieras WESTERIN UNIÓN. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$20.000.000.00. M/Cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades financieras respectivas, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Finalmente, previo a disponer lo que en derecho corresponda en lo que respecta a la cuenta de la plataforma digital Nequi, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que suministre los datos registrados por el demandado en dicha plataformas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 53 C.M. 2017-01296

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de la demandada Lucy Lecty Salamanca Diaz, se lleguen a desembargar, dentro del proceso ejecutivo No. 2529040030003-2017-0015500 que se adelanta ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Fusagasugá, siendo demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. –BBVA COLOMBIA–.

Oficiése a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$15.221.115.00 (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al juzgado respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 JUN 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)



Ref. J 55 C.M. 2012-00548

Previo a dar trámite a los avalúos allegados, se requiere al apoderado de la parte actora, para que en punto del avalúo catastral, de estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., esto es, aplicar el porcentaje allí referido al valor certificado y con base en ello, deberá precisar, por cual de los dos (2) avalúos allegados opta para la subasta, indicando porque considera, que el catastral no es idóneo para establecer el precio real, tal como lo señala el numeral 4° de la norma atrás citada.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M 2019-01368

En atención a la petición que antecede (fl. 188), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

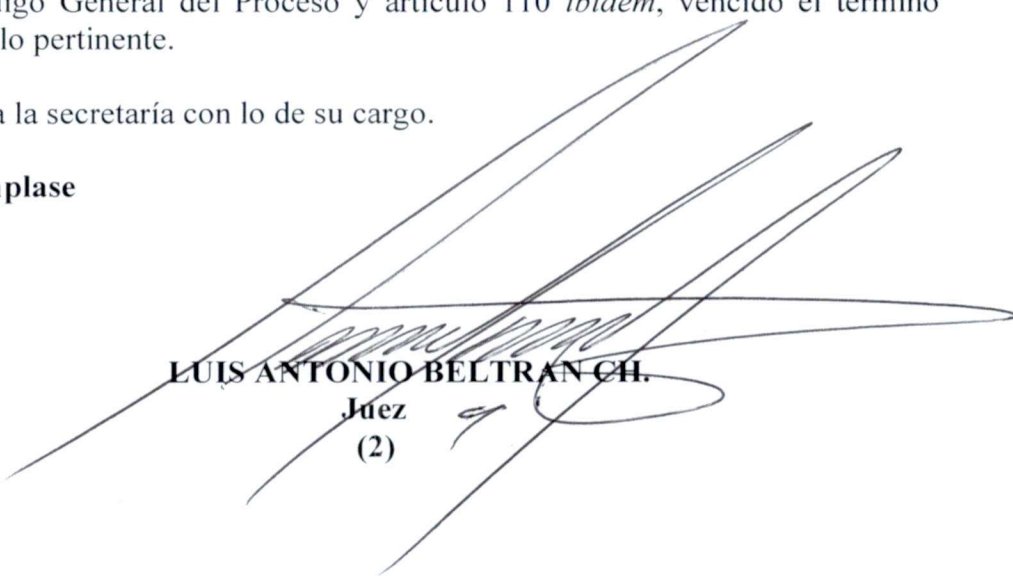
Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 38 C.M. 2018-00198

De la liquidacion de crédito que milita a folios 58 del cuaderno principal, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibidem*, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

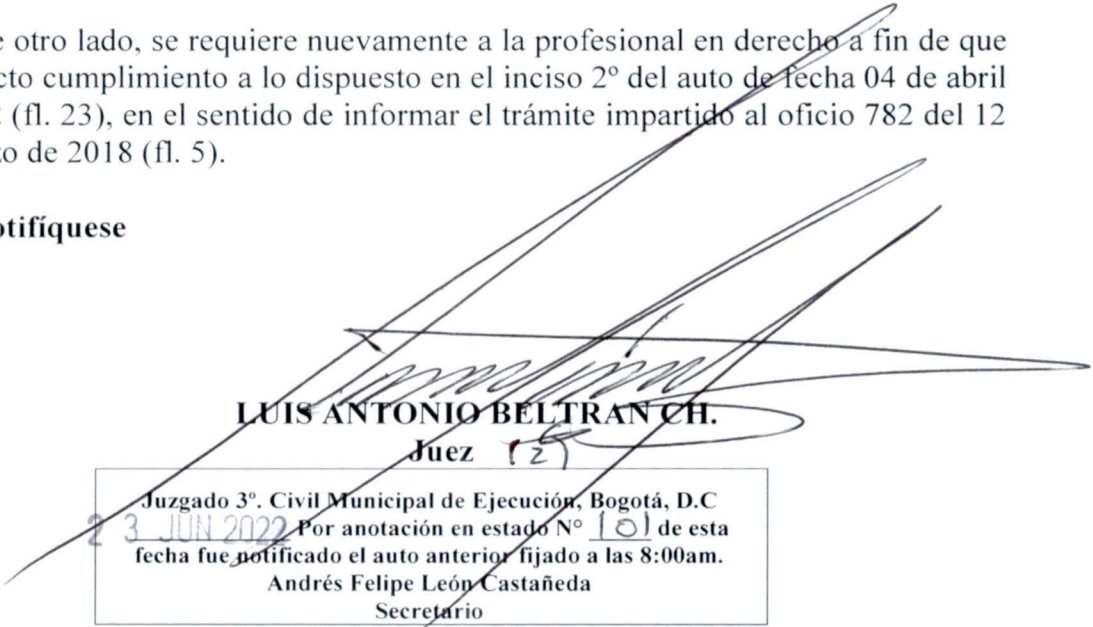
Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 38 C.M. 2018-00198

Las constancias de los oficios tramitados allegados por la apoderada de la actora obrante a folios 24 a 31 del encuadernado, agréguese a los autos.

De otro lado, se requiere nuevamente a la profesional en derecho a fin de que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del auto de fecha 04 de abril de 2022 (fl. 23), en el sentido de informar el trámite impartido al oficio 782 del 12 de marzo de 2018 (fl. 5).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2009-00734

Atendiendo a los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

2. Visto el poder especial que milita a folios 174 a 180 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, como apoderado de la parte actora cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

3. Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al avalúo del bien objeto de cautela, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue certificado de rodamiento correspondiente al automotor identificado con placas DDA-672, tal como lo establece el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

4. Niéguese la solicitud de ampliación de medidas cautelares como quiera que el proceso corresponde a un ejecutivo con título prendario y no a uno singular, en tal sentido, lo aquí perseguido es la garantía real frente al vehículo en comento.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 3 C.M 2019-00718

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fls. 105 a 109) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

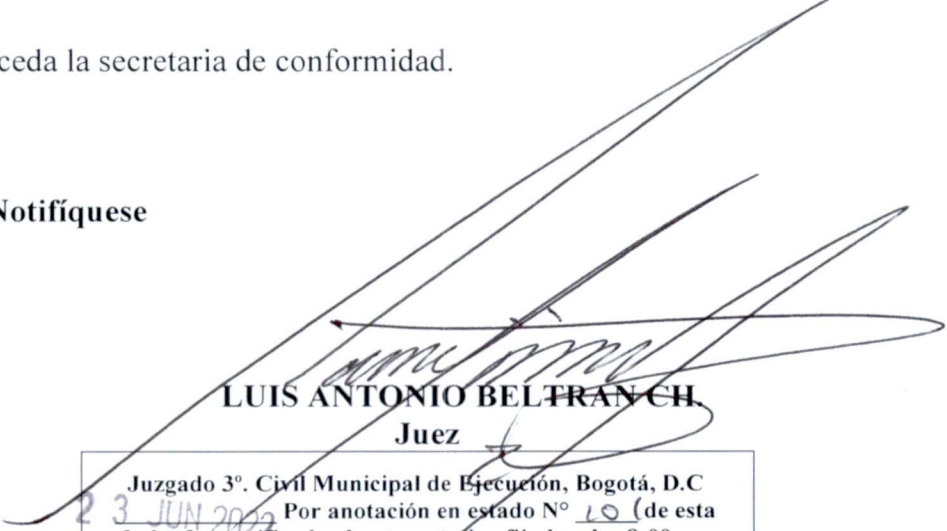
Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Previo a correr traslado de avalúo se requiere a la apoderada de la actora a fin de allegue certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-220672.

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá, en oficio No. 0390 del 20 de mayo hogaño, indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. **Officiese.**

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 10 (de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 C.M 2015-00846

La respuesta del RUAF – Ministerio de salud - que milita a folios 95 a 120 del cuaderno de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

De otro lado, dando alcance al escrito que obra a folio 122, se ordena REQUERIR a la Policía Nacional SIJIN a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio O-1221-4893 del 15 diciembre de 2021 mediante el cual se ordena la aprehensión del vehículo de placas TZQ-782, radicado vía correo electrónico el día 27 de enero de 2022. **Líbrese comunicación.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 161 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M. 2016-00393

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50N-20086931, el Juzgado fija la hora de las -8:30am del día -28- del mes Julio del año 2022 para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37° C. no se permitirá el ingreso) lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

138



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 81 C.M. No 2020-248

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$6.576.445,01** corte al 10 febrero de 2022.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

23 JUN 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 2 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2019-00290

NIÉGASE la renuncia al poder que antecede (fls. 71 y 72), en razón a que no fue acompañada del envío de la comunicación a su poderdante en tal sentido, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, cuya carga es del togado y no del Despacho, para lo cual, por secretaría oficiase al apoderado del extremo demandante a fin de que allegue en debida forma su petición.

De otro lado, en atención al poder allegado a folio 75 del encuadernado, se requiere al Representante Legal de Services & Consulting S.A.S., a fin de que acredite la calidad en la que actúa la entidad dentro del proceso en tanto verificadas las documentales del expediente no se observa que sea parte en el mismo.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 3 JUN 2022 Por anotación en estado N° 106 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 51 C.M. No 2019-221

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora dentro de esta demanda y reunidos como se encuentran los prepuestos previstos en el numeral 2° del Art 1625 del C.C., el Juzgado Resuelve:

1. Declarar terminada la demanda ejecutiva, adelantado por **BARJUM GROUP SAS** contra **MAURICIO BELTRAN ALVAREZ** por **Novación en razón a la reestructuración de la obligación contenida en el pagare No 0013**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda. Tenga en cuenta la secretaria que los oficios de levantamiento de medidas deberán ser entregados a la parte **demandada**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la **parte demandada** al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve, dejando las constancias ello dentro del proceso.

3.-Se ordena desglosar el pagare **No 0013** base de la ejecución y hacer entrega del mismo a la parte **demandada**. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 JUN 2022
Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 66 C.M. No 2017-163

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición atrás mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, sin modificar el valor del capital aprobado.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 16 de abril de 2018 [fol 57], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 16 de marzo de 2018 al 18 de febrero de 2022. Igualmente se aplicará los abonos siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C. [fol 77]

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$15.446.411,91** con corte al **18 de febrero de 2022**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 JUN 2022
Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 67 C.M. No 2015-1370

Procedente la solicitud que antecede, y en virtud de los dispuesto en los numerales 9 y 10 del Art 593 del C.G.P. concordante con el Art 599 ibídem, se amplía el límite da la medida de embargo decretada en providencias del 21 de junio de 2016 [fol 163] y 03 de Diciembre de 2019 [fol 51] a la suma de \$210.000.000,oo.

Por secretaría ofíciase al Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, comunicando lo aquí decidido Proceso Juzgado 24 C Cto No 2015-0742.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las direcciones electrónicas de las entidades respectivas, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **22 JUN 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J 67 C.M. No 2015-1370

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$179.895.099,00 con corte al 28 de febrero de 2022.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **23 JUN 2022**
Por anotación en estado N° **108** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M 2015-01016

En atención al escrito que antecede (fl. 108 a 118), mediante el cual se informa el cambio de la razón social del cesionario, reconocido en autos, el cual pasó de ser Sistemcobro S.A.S., a llamarse SYSTEMGROUP S.A.S, en tal sentido, el despacho agrega a los autos la comunicación y se tiene en cuenta en lo sucesivo. Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 22 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 12 P.C.C.M. No 2018-0473

En punto de la petición que antecede, estese el apoderado a lo dispuesto en auto de fecha 01 de diciembre de 2020 [fol 12]

No obstante lo anterior, proceda la secretaria a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 de la citada providencia, esto es remitir el despacho comisorio No DC-0121-44 [fol 13] junto con sus anexos, a la dirección electrónica registrada por el profesional del derecho, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 JUN 2022
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

71

87



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 12.P.C.C.M. No 2018-0473

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$8.513.675,87 con corte al 10 de diciembre de 2020**

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y cumplidos como se encuentran los presupuestos del Art 447 del C.G.P., por secretaria efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del extremo actor el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 JUN 2022
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 68 C.M 2019-01810

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fls. 103 a 105) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALEES LTDA., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Proceda la secretaria de conformidad.

En punto del avalúo del bien inmueble, se requiere a la parte actora, para que allegue actualizado el respectivo certificado de avalúo catastral, y con fundamento en dicho documento presente el avalúo, siguiendo las reglas previstas en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2008-01466

Para todos los efectos procesales y acorde con la documental allegada, téngase en cuenta que la Cooperativa demandante cambio su nombre por el de FINANCIERA PROGRESSA continuando por ende con su calidad de demandante.

La Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en autos visibles a folios 38 y 73 de este cuaderno. Oficiase.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 47 C.M 2017-02165

En atención a los escritos que anteceden, el despacho resuelve:

1. Por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente.

2. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por LUZ ESTTELA LEÓN BELTRÁN, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de QNT S.A.S., por parte de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a QNT S.A.S., como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

4. Visto el poder especial allegado que milita a folios 129 a 152 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada ANDREA ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS, como apoderada de la parte actora cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C

12 3 JUN 2022 Por anotación en estado N° 101
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 64 C.M 2012-01110

Estando las diligencias al despacho, previo a resolver lo que en derecho corresponda se ordena oficiar al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples para que de manera inmediata de cumplimiento a lo ordena en auto de fecha 13 de octubre de 2021 y comunicado vía correo electrónico mediante oficio O-1021-2079 del 29 del mismo mes y año. Oficiése.

Proceda la secretaría de conformidad.

De otro lado queda en conocimiento de la actora, el documento visto a folio 190 para lo pertinente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



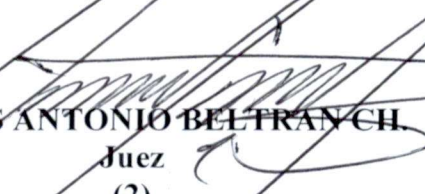
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 64 C.M 2012-01110

En punto del incidente de desembargo allegado, sobre el mismo se decidirá lo que corresponda, una vez obre dentro del expediente el despacho comisorio No. 1303 debidamente allegado, tal como se ordena en proveído de esta misma fecha.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCH

Juez
(2)

23 JUN 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

27



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 76 C.M 2019-00277

En atención a la solicitud que antecede (fl. 56), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



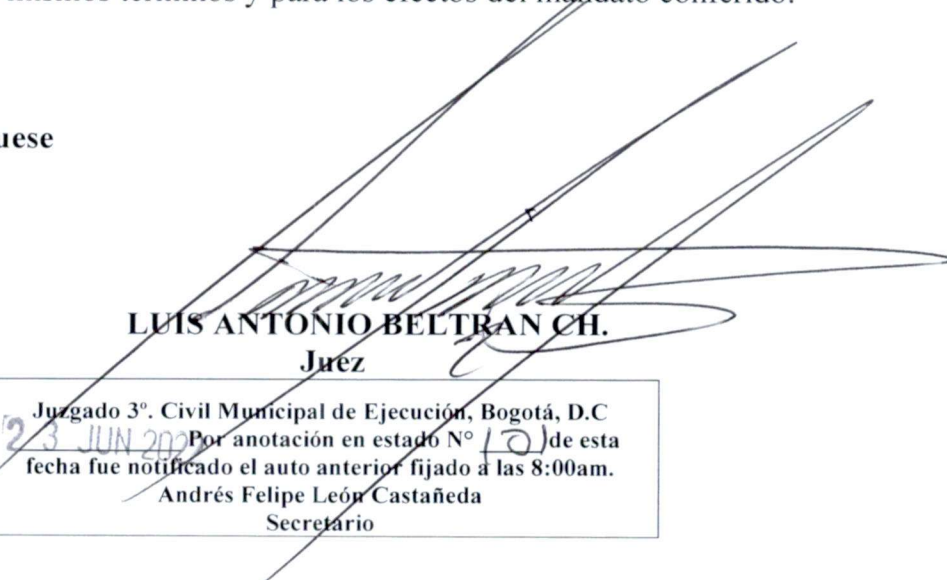
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 83 C.M 2018-00536

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial sustituto de la parte actora JORGE STIVEN BARRERA RUIZ a favor de MARYOLI RICO CALVO, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

43



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

22 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 10 P.C.C.M. No 2018-0648

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición atrás mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 24 de septiembre de 2019 [fol 18], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de julio de 2019 al 31 de enero de 2022. Igualmente se aplicarán como abonos los títulos retirados, los cuales se imputarán siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$3.909.694,65** con corte al **31 de enero de 2022**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 JUN 2022
Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2008-01632

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone decretar:

El embargo y retención de los dineros que la demandada COLOMBIANA DE PRODUCTOS AGRICOLAS LTDA, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las entidades financieras de esta ciudad relacionas a folios 106 y 108 del cuaderno de medidas cautelares. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$89.657.068.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades financieras correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 JUN 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 73 C.M. 2018-00291

El despacho se abstiene de resolver los escritos que militan a folios 72 a 78 del cuaderno principal atendiendo que revisadas las actuaciones procesales se observa que la doctora Carolina Abello Otalora no ha presentado poder y en tal sentido no se le ha reconocido personería dentro de las presentes diligencias.

Visto el poder especial allegado por la parte demandante, que milita a folios 80 a 86 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado de la actora BANCO FINANDINA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
25 JUN 2022 Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

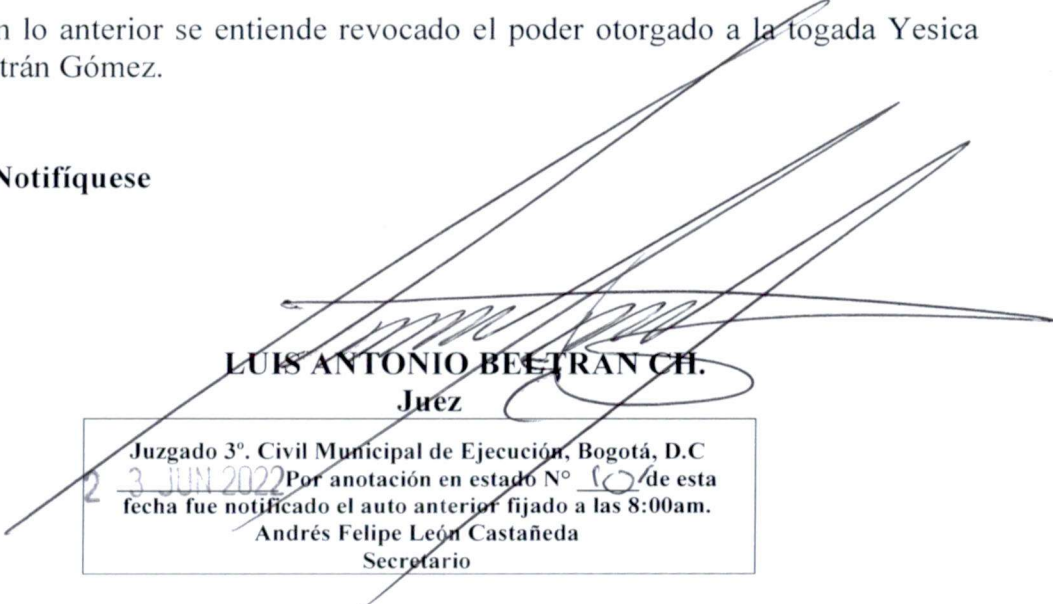
Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 62 C.M. 2008-00952

Visto el poder especial allegado por la parte demandante, que milita a folio 140 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado LUIS GUILLERMO QUIÑONES BENAVIDES, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado a la togada Yesica Pola Beltrán Gómez.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
2 3 JUN 2022 Por anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

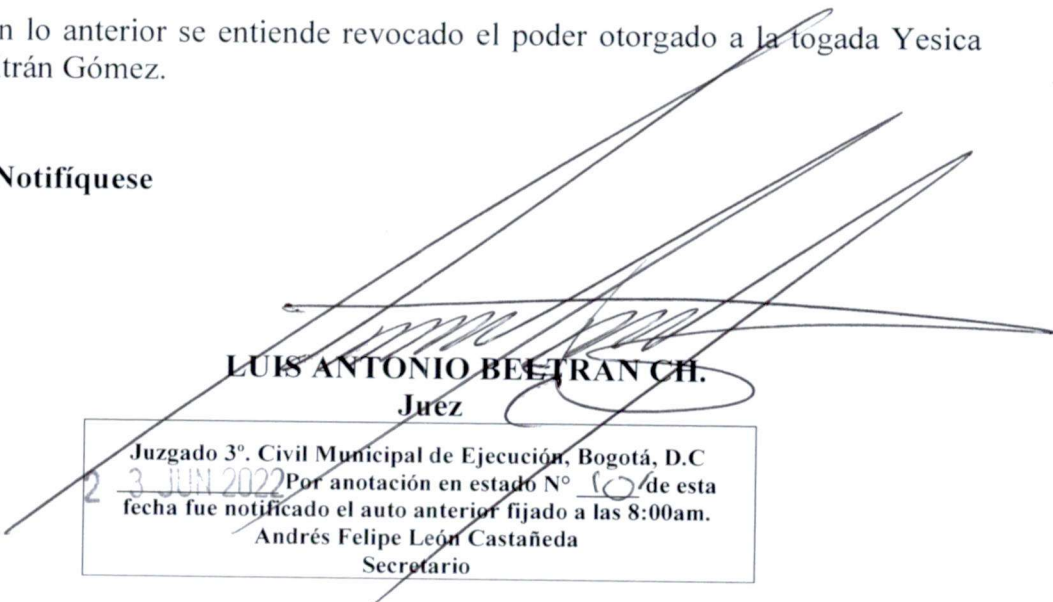
Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 62 C.M. 2008-00925

Visto el poder especial allegado por la parte demandante, que milita a folio 140 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado LUIS GUILLERMO QUINONES BENAVIDES, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado a la togada Yesica Pola Beltrán Gómez.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
2 3 JUN 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

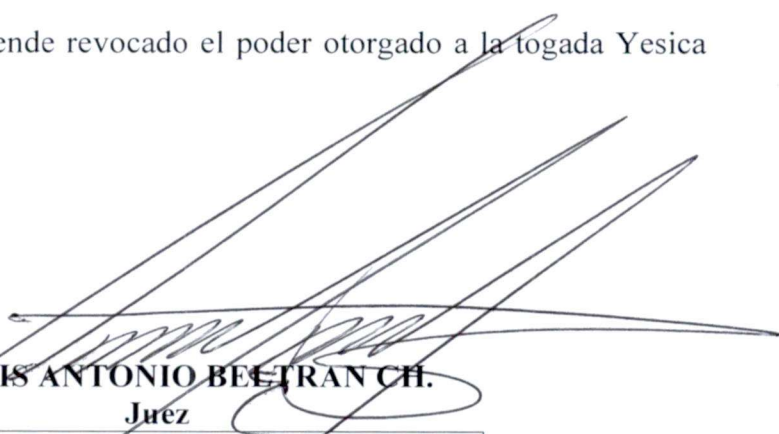
Bogotá D.C. 22 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J03 C.M. 2008-00925

Visto el poder especial allegado por la parte demandante, que milita a folio 140 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado LUIS GUILLERMO QUINONES BENAVIDES, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado a la togada Yesica Pola Beltrán Gómez.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
2 3 JUN 2022 Por anotación en estado N° 60 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario